



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	CLAUDIA ANDREA DAZA GARCIA
Demandado	JOHN ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00189- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 777
Decisión	Termina por Pago de la Obligación – Con Trámite Posterior

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por CLAUDIA ANDREA DAZA GARCIA, obrando en representación de la menor ASER, en contra de JOHN ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho el pasado 5 de julio, que arrojó un saldo de \$468.012 adeudados al mes de junio de 2023.

Se tiene que, con posterioridad a dicha liquidación de crédito, se han entregado a la ejecutante la suma de \$85.801 y puede entregársele la suma de \$893.933, para un total en favor de la ejecutante de \$979.734, con lo cual se cancelaría el saldo adeudado y la cuota alimentaria del presente mes de julio, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
2023	Saldo Adeudado	468.012
2023	Cuota Julio	511.722
		979.734

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario; téngase en cuenta además que en la audiencia de conciliación celebrada en este Despacho el 28 de septiembre de 2022 las partes convinieron, entre otros aspectos, que: *“...la suma conciliada se pagará con las retenciones que obran a órdenes de este Despacho (\$2.730.255) y las que se continúen llegando, junto con las cuotas alimentarias mensuales que se continúen causando, hasta la cancelación total de lo adeudado, momento en el cual se levantará la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario del ejecutado; a partir de dicha fecha el ejecutado deberá continuar realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan...”*

Por lo anterior, se procederá además al levantamiento de la medida cautelar de embargo salarial decretada y practicada en contra del señor JOHN ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ.



En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por CLAUDIA ANDREA DAZA GARCIA, obrando en representación de la menor ASED, en contra de JOHN ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ; por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra del ejecutado JOHN ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ; ofíciase al respecto.

TERCERO: De los dineros que obran a órdenes de este Despacho, entréguese a la ejecutante CLAUDIA ANDREA DAZA GARCIA la suma de \$893.933; los demás dineros y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al ejecutado JOHN ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ.

CUARTO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor ASED, directamente a la cuenta personal que para tal fin tengan la ejecutante, o como las partes convengan.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b934627849821b38f66e247657929aa7d9557050ec8fe258f2636ad8bfe146e**

Documento generado en 10/07/2023 02:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**